

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2012  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Coautoría. Narración de hechos de la vida real. La autoría y la forma de expresión.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Colombia

**ORGANISMO:** Tribunal Superior. Distrito Judicial de Barranquilla. Sala Cuarta Civil-Familia

**FECHA:** 24-2-2011

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** Texto del fallo en formato digital

**OTROS DATOS:** Código No. 08-001-31-03-009-1994-011068-01. Acta 1.849

### **SUMARIO:**

*“El señor MIGUEL SANTIAGO REYES PALENCIA ... demandó a los señores GABRIEL GARCIA MARQUEZ Y ELIGIO GARCIA MARQUEZ, a fin de que previos los trámites propios del proceso Ordinario, se hicieran las siguientes declaraciones o condenas:*

*❖ Se declare a los demandados, responsables civilmente, y en tal razón deben cancelar al demandante el equivalente al 50% de las utilidades literarias y cinematográficas de que se hayan beneficiado por la publicación de sus obras «Crónica de una muerte anunciada» y «La tercera muerte de Santiago Nassar», cuya historia se basa en la vida íntima del demandante.*

*❖ Que se condene a cancelar la indemnización por perjuicios morales, causados por la divulgación de su vida íntima y la violación de su derecho a la honra”.*

[...]

*“Establece el a quo como un hecho de público conocimiento lo acaecido el día 21 de Enero de 1951, impregnado en el comentario común del pueblo desde hacía 30 años, donde se conocía la íntima situación del demandante (que fue expuesta por él mismo) en razón a los testimonios recepcionados en el decurso procesal que así lo establecen”.*

*“Que a pesar que el señor Gabriel García Márquez publicó la obra basado en tales hechos, no divulgó los nombres de las personas que los habían protagonizado, lo que se conoció con posterioridad cuando reconocidos periodistas expresaron descubrir los personajes por entrevistas que hicieran a varias personas residentes en la municipalidad de Sucre, aunado el hecho que el mismo señor Miguel Reyes Palencia en entrevista que se le hiciera en la Revista Al día, declarara públicamente «ser» el personaje de la novela conocido como «Bayardo San Román».”*

*“Expresa que posteriormente el señor Eligio García Márquez, sencillamente pública en su obra «La tercera muerte de Santiago Nassar» lo que ya había sido descubierto, publicado y muchas veces comentado”.*

*“Por último, concluye que no hay afectación a la intimidad, honor y buen nombre del demandante; y que para escribir sobre su vida no era necesario conseguir su autorización expresa, menos para el caso del señor Eligio García, quien escribió su obra tiempo después de que el demandante lo hiciera público a través de una declaración en revista”.*

[...]

*“... se advierte, que la única manera de reclamar derechos patrimoniales sobre la obra, es atribuyéndose la autoría o coautoría de esta”.*

[...]

*“Delanteramente se descarta que el demandante tenga sobre la obra algún derecho de autor, pues salta a la vista que los hechos relatados en la obra no son una creación intelectual del señor Miguel Reyes Palencia, sino una extracción subjetiva que el señor Gabriel García Márquez realizó de las circunstancias que en determinado momento del tiempo, rodearon la vida del primero”.*

*“No encuentra la Sala cuál fue la elucubración literaria que realizó el demandante para poder deprecar a estas alturas un reconocimiento patrimonial, como si la obra escrita en 1981 fuera de su inspiración”.*

*“Se itera, que el señor Gabriel García Márquez se inspirara en hechos reales y que esos hechos reales estuvieran íntimamente ligados con anécdotas y situaciones concretas de su vida (la de Miguel Reyes Palencia) no significa per se que haya sido coautor de la obra”.*

*“El señor Miguel Reyes Palencia, nunca hubiera podido contar la historia de la forma en que lo hizo el escritor Gabriel García Márquez, no hubiera podido utilizar el lenguaje literario que en efecto se utilizó. La obra está marcada de originalidad”.*

*“Autor fue quien narró la historia desde su percepción subjetiva, imprimiéndole características que la separaban de la realidad de la que fue tomada, características fantásticas que hacían la obra única, individual, que reflejaban ... la impronta de la personalidad del autor”.*

*“La novela presenta numerosos diálogos, descripciones de objetos, de diversidad personajes (no solo de Bayardo San Román), escenarios, con matices de humor y fantasía. Se observa en ella un realismo mágico que le agrega ingredientes extraordinarios a los hechos comunes”.*

*“Y es que, cientos de obras literarias, artísticas y cinematográficas han tenido como historia central hechos de la vida real, siendo adaptados a la perspectiva de su creador, sin que esto sea óbice para reclamar derechos económicos sobre las mismas”.*

[...]

*“...en lo que respecta al señor Eligio García Márquez, quien publicó «La tercera muerte de Santiago Nassar», en la cual identifica a los personajes de la vida real cuya experiencia se tomó como base del relato, menester resaltar, que lo hizo en el mes de Mayo de 1987, fecha posterior a la entrevista concedida por el señor Miguel Reyes Palencia”.*

[...]

*“... el demandado Eligio García, hace una relectura de la obra “Crónica de una muerte anunciada”, y del rodaje de la película que con base en ella se produjera, **posterior a que el señor Reyes Palencia los divulgara en su entrevista, imprimiendo en ella también detalles propios de su imaginación**” (negrillas del fallo)*

*“Así las cosas, las pretensiones respecto de la publicación de esta última obra, correrán la misma suerte que las de la producción del primer libro”.*

**COMENTARIO:** No es la primera vez que el laureado escritor Gabriel García Márquez se ve involucrado, injustamente, en una demanda por una supuesta coautoría de algunas de sus obras. El primero de los casos se dio con motivo de las vicisitudes de un marinero colombiano que cayó al mar y permaneció nueve días al garete en una balsa sin alimento y logró sobrevivir, cuya vivencia fue recogida y publicada por García Márquez, primero como crónica periodística que se tituló *“La verdad sobre mi aventura”* y luego como novela titulada *“Relato de un Naufrago”*. Allí el marinero demandó al escritor por la coautoría de la obra por ser el sujeto que padeció la tragedia y se la contó al literato. La sentencia en ese asunto, con toda razón, dijo entre otras cosas que *“por el estilo inconfundible de la narración la autoría es de Gabriel García Márquez, conclusión a la que [los peritos] llegan luego de un análisis comparativo de otros trabajos del demandado, realizados sobre la misma temática y en la misma época”* y que *“si la obra artística consiste en las formas de expresión de la odisea padecida por el demandante, y tales formas fueron realizadas por el demandado, mal puede afirmarse que en ella hubo «colaboración»; pues el demandante se limitó narrar lo acaecido, sin que ello constituya aporte artístico alguno ya que la literatura y el arte en general, tiene su fuente en gran medida en los hechos y circunstancias del acontecer diario, las cuales por sí solos y en forma escueta, no son manifestaciones del espíritu ni creaciones de la inteligencia, para predicarse de ellos la calidad de obra artística”*<sup>1</sup>. Pues bien, en esta ocasión *“El Gabo”* es demandado en coautoría por uno de los personajes cuyo episodio, bajo nombre ficticio, aparece relatado en la novela *“Crónica de una muerte anunciada”* y cuya acción fue desechada por el Tribunal dado los motivos que figuran en los extractos del fallo contenidos en el sumario antes transcrito y más en extenso en el texto completo de la sentencia que se copia a continuación. El común denominador en ambos asuntos consiste en que el derecho de autor no protege las ideas, como tampoco los elementos de información en sí mismos, sino solamente la forma como son expresados por el autor. Una cosa son los acontecimientos de la realidad, la vida de los personajes, los hechos o los datos y otra la manera como los mismos son manifestados, narrados o detallados, bajo una forma que le imprime el sello personal de quien los explica, narra, explica o describe, donde el autor ofrece su visión con su propio estilo para decir las cosas, sea como relato de los hechos o bien de manera novelada. © Ricardo Antequera Parilli, 2012.

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Justicia de Bogotá (27-1-1994). Sentencia recogida en esta misma compilación.

## TEXTO COMPLETO:

íntima y la violación de su derecho a la honra.

## TRIBUNAL SUPERIOR

### DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

#### Sala Cuarta Civil-Familia

Magistrada Sustanciadora: Dra. Lilian Pájaro de De Silvestri

**Código No. 08-001-31-03-009-1994-011068-01**

Barranquilla, Agosto veinticuatro (24) de dos mil once (2011).

Discutido y aprobado en Sala, según Acta No. 1.849.-

Se decide el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la **Sentencia** de fecha Abril 30 de 2010, dictada por el Juzgado 9° Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso **Ordinario** promovido por **MIGUEL REYES PALENCIA** contra **GABRIEL GARCIA MARQUEZ** y **ELIGIO GARCIA MARQUEZ**.

### 1. ANTECEDENTES:

**2.1.** El señor MIGUEL SANTIAGO REYES PALENCIA, mediante apoderado judicial, demandó a los señores GABRIEL GARCIA MARQUEZ Y ELIGIO GARCIA MARQUEZ, a fin de que previos los trámites propios del proceso Ordinario, se hicieran las siguientes **declaraciones o condenas**:

- ❖ Se declare a los demandados, responsables civilmente, y en tal razón deben cancelar al demandante el equivalente al 50% de las utilidades literarias y cinematográficas de que se hayan beneficiado por la publicación de sus obras “Crónica de una muerte anunciada” y “La tercera muerte de Santiago Nassar”, cuya historia se basa en la vida íntima del demandante.
- ❖ Que se condene a cancelar la indemnización por perjuicios morales, causados por la divulgación de su vida

### 2. RAZÓN, CAUSA O FUNDAMENTO DE LA PRETENSIÓN:

#### 3.1. Procede la Sala a sintetizarlas así:

- Que el demandado, señor Gabriel García Márquez, basado en un hecho real de la vida privada e íntima del demandante, escribe y publica en el año de 1981 la novela “Crónica de una muerte anunciada”, sin mediar una debida autorización del demandante.
- Afirma el señor Reyes Palencia, en aras de comprobar la similitud de su vida privada con la obra del escritor, que el 20 de Enero de 1951, contrajo matrimonio en el municipio de Sucre (Sucre) con la señora Margarita Chica Salas, y en la noche de su boda, descubrió que había tenido previamente relaciones sexuales con un tercero, motivo por el cual el día 22 de Enero de 1951, se dirigió a la familia de origen de su esposa, manifestándoles lo ocurrido, ante lo cual, esta última confesó que había tenido relaciones íntimas con un señor de nombre Cayetano Gentile, asesinado a posteriori por los hermanos de la señora Chica Salas, en aras de salvaguardar el honor de la familia, misma situación que se narró en la mencionada obra.
- Que luego de haberse publicado la obra del señor Gabriel García Márquez, el hermano de este último, señor Eligio García Márquez, publica una obra titulada “La tercera muerte de Santiago Nassar”, en la cual identifica plenamente a los personajes de la vida real, cuya experiencia se tomó como base del relato, además de contarse en esta obra la obsesión que había sentido el señor Gabriel García Márquez por la vida de Cayetano Gentile por treinta años.
- El mismo señor Gabriel García Márquez, aceptó ante periodistas que la publicación de la obra afectaba la vida

*personal de gente a su alrededor, motivo por el cual su propia madre le solicitó no publicarla.*

- *Que a pesar que ser una de las personas que dio vida a la obra, no ha recibido ninguna retribución económica por parte de los hermanos García Márquez, lo que considera un atropello a sus derechos patrimoniales, aunado el perjuicio moral que le ha ocasionado la publicación de su vida, pues fue un drama personal, cuya divulgación alteró su diario vivir, perdiendo la paz y desmejorando su posición en la sociedad, pues ya no lo identifican como Miguel Palencia, sino como Bayardo Sanromán, personaje que le dio vida a su historia personal.*

#### **4. ACTUACIÓN PROCESAL**

4.1. *Admitida inicialmente la demanda por auto de Octubre 19 de 1994, se ordenó la notificación personal a los demandados, quienes se apersonaron al proceso a través de apoderados judiciales, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y presentando idénticas excepciones de mérito, las que denominaron: “Los derechos de autor no recaen sobre hechos de la vida real, sino sobre creaciones del espíritu en cualquier campo”, “Carencia de la titularidad del derecho de autor por parte del demandante”, “Hecho real de público conocimiento”, “Carencia de nexo causal entre el perjuicio alegado y las obras literarias” y “Culpa del actor”.*

4.2. *Rituado en su integridad el trámite de la instancia, el a-quo, con base en el acervo probatorio desató la litis profiriendo Sentencia de Abril 30 de 2010, disponiendo:*

*“PRIMERO.- Declarar probada las excepciones de mérito de “LOS DERECHOS DE AUTOR NO RECAEN SOBRE HECHOS DE LA VIDA REAL, SINO SOBRE CREACIONES DEL ESPÍRITU EN CUALQUIER CAMPO”, “CARENCIA DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE AUTOR POR PARTE DEL DEMANDANTE”,*

*“HECHO REAL DE PÚBLICO CONOCIMIENTO”, “CARENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL PERJUICIO ALEGADO Y LAS OBRAS LITERARIAS” Y “CULPA DEL ACTOR” , formuladas por los demandados a través de apoderado judicial, por las razones señaladas en este pronunciamiento.*

*SEGUNDO: DECLARAR no prosperadas las pretensiones del demandante, por las razones expresadas en la parte motiva de éste proveído*

*TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante a favor de los demandados.-“*

#### **4.3. Fundamentos de la Decisión de Primera Instancia:**

*Establece el a quo como un hecho de público conocimiento lo acaecido el día 21 de Enero de 1951, impregnado en el comentario común del pueblo desde hacía 30 años, donde se conocía la íntima situación del demandante (que fue expuesta por él mismo) en razón a los testimonios recepcionados en el decurso procesal que así lo establecen.*

*Que a pesar que el señor Gabriel García Márquez publicó la obra basado en tales hechos, no divulgó los nombres de las personas que los habían protagonizado, lo que se conoció con posterioridad cuando reconocidos periodistas expresaron descubrir los personajes por entrevistas que hicieran a varias personas residentes en la municipalidad de Sucre, aunado el hecho que el mismo señor Miguel Reyes Palencia en entrevista que se le hiciere en la Revista al día, declarara públicamente “ser” el personaje de la novela conocido como “Bayardo San Román”.*

*Expresa que posteriormente el señor Eligio García Márquez, sencillamente pública en su obra “La tercera muerte de Santiago Nassar” lo que ya había sido descubierto, publicado y muchas veces comentado.*

*Por último, concluye que no hay afectación a la intimidad, honor y buen nombre del demandante; y que para escribir sobre su vida no era necesario conseguir su autorización expresa, menos para el caso del señor Eligio García, quien escribió su obra tiempo después de que el demandante lo hiciera público a través de una declaración en revista.*

**1.6.** *Inconforme con la decisión proferida por el a-quo, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la aludida Sentencia, que le fue concedido en efecto suspensivo, razón por la cual se halla al conocimiento de esta Sala, procediendo a su resolución, previas las siguientes*

## **2. CONSIDERACIONES:**

### **2.1. Presupuestos Procesales:**

*Deja bien establecido la Sala de Decisión, que los presupuestos procesales se encuentran cumplidos satisfactoriamente, por cuanto el Juzgado de instancia y este Tribunal son competentes para decidir el asunto, por su naturaleza, cuantía, vecindad de la parte demandada, etc.*

*Las partes resultan capacitadas civil y procesalmente para intervenir en esta litis y la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por la ley.*

*Tampoco se observan irregularidades que puedan afectar la validez del trámite. En tal razón, el fallo debe ser de fondo.*

**2.2** *Las pretensiones del demandante en el asunto que nos ocupa se pueden dividir en dos: Los derechos patrimoniales que surgen de la explotación económica de la obra, deprecando el 50% de las ganancias; y la indemnización por perjuicios morales causados por la presunta violación a la honra y buen nombre del demandante, la cual solicita sea tasada por un perito.*

**2.3.** *Respecto de la primera pretensión, la depreca en razón del enriquecimiento que*

*han tenido los señores García Márquez con las publicaciones que han hecho de sus obras.*

*En el caso de “Crónica de una muerte anunciada” indica que se han publicado varias ediciones en países como México y Argentina, además del filme que se hiciera, con la dirección del cineasta Italiano Franceso Rossi, después de que el señor Gabriel García Márquez vendiera sus derechos.*

*Relieva el demandante que el señor Gabriel García Márquez, debió, antes de publicar la obra y vender sus derechos sobre la misma, obtener de su parte consentimiento u autorización, y por no hacerlo, violó los artículos 15 y 21 de la Constitución Nacional. 2.3.1. Empero, delantamente se advierte, que la única manera de reclamar derechos patrimoniales sobre la obra, es atribuyéndose la autoría o coautoría de esta. Expresa la Constitución de 1991 en su artículo 61 “El Estado protegerá la **propiedad intelectual**, por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley” (Resaltado fuera de texto).*

*Así mismo, el artículo 2° de la Ley 23 de 1982, modificada y adicionada por la Ley 44 de 1993, determina sobre qué recaen los derechos de autor, así:*

*“Los derechos de autor recaen sobre las **obras** científicas, literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las **creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico**, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se*

asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer...”, esto sin mencionar los convenios ratificados por Colombia que así lo establecen.

A su vez, el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 23 de 1982, expresa:

**“Las ideas o contenido conceptual de las obras literarias, artísticas y científicas no son objeto de apropiación. Esta ley protege exclusivamente la forma literaria, plástica o sonora, como las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en las obras literarias, científicas y artísticas.”**

La Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de Mayo 28 de 2010, realizó una recopilación de la legislación relativa a los derechos de autor, trayendo a colación el artículo 3° de la Decisión Andina 351 de 1993, que define “obra” como “toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma”, estableciendo que de tal definición “...surge otra característica a fin al derecho de autor, a saber, el concepto “originalidad”, que hace referencia a la “**individualidad**” que el autor imprime en la obra y que permite distinguirla de cualquier otra del mismo género, tal como lo ha entendido el Tribunal Andino de Justicia al expresar que la **originalidad “no es sinónimo de “novedad”, sino de “individualidad”**; vale decir, “que exprese lo propio de su autor; **que lleve la impronta de su personalidad**”

(...) De allí que la “originalidad” no puede ser entendida como “novedad”, sino como la singularidad o individualidad que tiene la obra para reflejar la impronta de su creador, característica que permite a su vez que en

cualquier momento pueda retomarse una idea o determinado asunto para plasmarle individualidad...”<sup>1</sup>

Así mismo, expresa la Sala de Casación Penal de la Corte en sentencia de abril 30 de 2008:

“Por su parte, los comportamientos que atentan contra los derechos patrimoniales de autor, se relacionan con la explotación o utilización de la obra en formas no consentidas o deseadas por el autor o titular del derecho, en quien recae de manera exclusiva la facultad de enajenarla, cederla, autorizar o prohibir las reproducciones, modificarla, etc.”<sup>2</sup>

Delanteramente se descarta que el demandante tenga sobre la obra algún derecho de autor, pues salta a la vista que los hechos relatados en la obra no son una creación intelectual del señor Miguel Reyes Palencia, sino una extracción subjetiva que el señor Gabriel García Márquez realizó de las circunstancias que en determinado momento del tiempo, rodearon la vida del primero.

No encuentra la Sala cuál fue la elucubración literaria que realizó el demandante para poder deprecar a estas alturas un reconocimiento patrimonial, como si la obra escrita en 1981 fuera de su inspiración.

Se itera, que el señor Gabriel García Márquez se inspirara en hechos reales y que esos hechos reales estuvieran íntimamente ligados con anécdotas y situaciones concretas de su vida (la de Miguel Reyes Palencia) no significa per se que haya sido coautor de la obra.

El señor Miguel Reyes Palencia, nunca hubiera podido contar la historia de la forma en que lo hizo el escritor Gabriel García

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de mayo 28 de 2010.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia de abril 30 de 2008. Rad. 29188. M.P: Dr. José Leonidas Bustos Martínez.

*Márquez, no hubiera podido utilizar el lenguaje literario que en efecto se utilizó. La obra está marcada de originalidad.*

*Autor fue quien narró la historia desde su percepción subjetiva, imprimiéndole características que la separaban de la realidad de la que fue tomada, características fantásticas que hacían la obra única, individual, que reflejaban, como dijo la Corte, la impronta de la personalidad del autor.*

*La novela presenta numerosos diálogos, descripciones de objetos, de diversidad personajes (no solo de Bayardo San Román), escenarios, con matices de humor y fantasía. Se observa en ella un realismo mágico que le agrega ingredientes extraordinarios a los hechos comunes.*

*Y es que, cientos de obras literarias, artísticas y cinematográficas han tenido como historia central hechos de la vida real, siendo adaptados a la perspectiva de su creador, sin que esto sea óbice para reclamar derechos económicos sobre las mismas.*

*Las leyes de propiedad intelectual no protegen los hechos o los acontecimientos de la actualidad o del pasado, sino la forma creativa en la que éstos pudiesen estar plasmados, máxime, si como ha de verse más adelante, no coinciden en totalidad los rasgos individuo real - personaje de ficción, como para dar por sentada la identificación a que ellos se refieren, aunado que el personaje de Bayardo San Román, no es el único personaje de la obra, ni el más importante.*

*2.4. De otra parte, expresa el demandante que los hechos narrados en las obras, eran solo de su incumbencia. Y por tanto, el daño causado a su honra y su buen nombre a consecuencia de la publicación es incalculable; que lo ha afectado porque en todo lugar lo identifican como Bayardo San Román, “el esposo burlado y vilipendiado la noche de su boda, además de que es objeto de burlas y cuantos gracejos se le ocurren a la imaginación popular, todo a causa de*

*publicar y divulgar hechos de su vida privada, para lo cual nunca dio su consentimiento ni autorización...”*

*2.4.1. El derecho a la intimidad por cuya violación deprecia la indemnización, es un derecho fundamental que se encuentra contemplado en la constitución Política de Colombia en su artículo 15, protege el derecho a la vida privada y familiar de cada persona siempre que estos se vean amenazados, transgredidos o desconocidos en el procesamiento, almacenamiento, registro, utilización o uso o en la tele transmisión de datos de carácter personal y se realicen por medios informáticos, telemáticos o electrónicos.*

*En palabras de la Corte, el derecho fundamental a la intimidad se proyecta en dos dimensiones: como secreto que impide la divulgación ilegítima de hechos o documentos privados, o como libertad, que se realiza en el derecho de toda persona a tomar las decisiones que conciernen a la esfera de su vida privada<sup>3</sup>.*

*Varios son los aspectos que llevan a la Sala a la delantera conclusión de la falta de divulgación de su vida íntima y violación de su derecho a la honra, como que:*

- *Los hechos acaecidos el día 20 de Enero de 1951 en el Municipio de Sucre (Sucre) fueron de conocimiento de la mayoría de las personas que en él habitaban y hasta de los municipios aledaños. Así lo expresó el mismo demandante en el interrogatorio de parte que rindió ante el juez de conocimiento, a la pregunta de qué personas habían tenido conocimiento del hecho: “...Bueno yo conocía esto a mi me manifestó Margarita que había perdido su virginidad en manos de Cayetano Gentile, y ella le manifestó a sus dos hermanos, enseguida que ello sucedió **el pueblo entero se enteró que no era virgen y que los hermanos habían matado a Cayetano Gentile***

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia No. C-489/95



**porque él había sido el dueño de ella...”**

Así mismo, en la entrevista concedida a la Revista *Al Día*<sup>4</sup>, ante la pregunta de si había comentado la situación a sus amigos, contestó: “Si la comenté y todo el mundo se alarmó. “

En realidad, lo que sucedió tal día no llegó a convertirse en un hecho privado, pues de la intimidad de la alcoba, pasó a ser de connotación general, de principio comentado por el mismo actor a la familia de la esposa y de forma simultánea se produce la muerte del supuesto agresor, hecho presenciado por muchas personas, que se encargaron de divulgarlo, aunado que, como viene de verse, el mismo demandante lo comentó entre los habitantes del municipio. Así expresó en el interrogatorio de parte realizado (folio 415 C.P.): “...No solamente me quiero referir a nuestra familiar a Reyes y Chica sino también a la Gentile el muerto claro está doctor - esta fue la noticia que se regó en todo el departamento, claro que hubo un comentario, se corrige que eran comentarios comedidos porque de todas maneras privaba el respecto, pero a raíz de que no había periódicos, televisión, radio esta fue una noticia que no tuvo noticia trascendental a nivel nacional, pero sí departamental y de Bolívar...”

Y justamente el público conocimiento de lo sucedido, fue lo que permitió que algunas personas, tan pronto se publicara la obra del demandado, relacionaran el libro con las circunstancias fácticas del mencionado día.

No es posible afirmar que nació a la vida el acto ilícito de la intromisión dolosa en la vida del demandante, ni la recopilación ilegal de información mediante violación a la intimidad. No existió propósito difamatorio de un secreto ni nada que pueda llegar a parecerse, fue un hecho público desde el principio, y si se coleccionaron datos, vinieron de la memoria del pueblo.

<sup>4</sup> Revista *Al Día*. Publicación de Mayo 12 de 1981. Entrevista con Julio Roca. Folios 12-14 del Cuaderno Principal.

A esta altura, se hace menester traer a colación un aparte de la sentencia emitida por la Corte Constitucional<sup>5</sup>, y mencionada por la juez a quo como precedente para emitir su fallo:

“...Así pues, si el escritor y periodista demandado, como consta en el proceso, no ha realizado actos intencionados tendientes a obtener dolosamente la información para su obra literaria y si las demandantes tienen la cualidad de personas cuyas actuaciones son del dominio público del medio en donde ocurrieron los hechos, el concepto de vida privada con respecto a ellas se relativiza y se integra al de la vida pública.

La Sala concluye, en consecuencia, que no existió vulneración de la intimidad personal y familiar y el buen nombre de las peticionarias, porque no se ha establecido que la obtención del material informativo plasmado en el libro hubiera sido el resultado de una intromisión intencionada y dolosa en la vida íntima de las peticionarias, mediante actos concretos que así lo determinen, tales como entradas clandestinas a recintos o sitios privados, violación de correspondencia o interceptación de teléfonos y comunicaciones. En caso contrario, es obvio que dicho conocimiento y su divulgación mediante la publicación del libro, tendría naturalmente una consideración diferente a la anotada y una repercusión en la violación de los derechos fundamentales cuyo amparo se invoca en las demandas de tutela...”

- Otro aspecto, es el de haber protegido la identidad de los personajes reales, como bien se plasma a folio 111<sup>6</sup>, en el

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-056 de 1995.

M.P: Dr. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>6</sup> *Magazín Al Día*. Edición No. 1. Bogotá. Abril 28 de 1981, donde se revela que Santiago Nassar, joven hacendado en la obra, era Cayetano Gentile Chimento, estudiante de medicina, hacendado; Plácida linero, madre de Santiago, era Julieta Chimento Vda de Gentile, madre de Cayetano; Bayardo San Román, rico forastero que aparece en el pueblo, se casa con Angela Vicario y la repudia, es Miguel Reyes Palencia, sucreño, estudiante de derecho, se casa con Margarita

*que reposa la revista que contiene el documental realizado sobre la obra, hecho corroborado por el mismo Miguel Reyes Palencia en interrogatorio, quien después de haber revelado la identidad de los periodistas que descubrieron los nombres reales de los personajes de Crónica de una Muerte Anunciada, y después de haberle preguntado como habían hecho estos últimos para descubrir la verdad, relató: "...Los periodistas que yo nombro profesionalmente descubrieron los personajes de la novela y que tuvieron realidad en mi matrimonio pero todo el pueblo Juan, Pedro, Chucho y José, no necesitaron descubrir los personajes porque ellos todos somos fácilmente identificados en presencia del conocimiento de los hechos..." (Resaltado nuestro)*

---

Chica y la repudia; Ángela Vicario, novia de Bayardo en la novela, es Margarita Chica Salas, agraciada maestra de escuela, novia de Miguel Reyes; Pedro y Pablo Vicario, jóvenes gemelos, matarifes de profesión, hermanos de Ángela, eran en la vida real Víctor Manuel y José Joaquín, hermanos de Margarita, comerciantes de pescado, asesinos de Cayetano; Purísima del Carmen, madre de los vicario era Hermelinda Salas, madre de los chica; Poncio Vicario, padre de los asesinos en la novela, era Víctor Chica, empleado del gobierno, muerto muchos años antes del asesinato de Cayetano; el General Pedro San Roman, padre de Bayardo, quien en la obra acudió a la boda de su hijo, era en la vida real el doctor Reyes, padre de los chica, abogado quien para la fecha de la boda había fallecido; Alberta Simonds, mulata de curazao en al obra y madre de Bayardo, es Ana Paz Palencia, sucreña que no asistió al matrimonio de su hijo; Clotilde Armenta, dueña de una lechería- cantina donde los vicario anuncia que matarían a Santiago Nassar, es en la vida real Policarpo Varela de Rodríguez, dueña de una tienda de Miscelania, donde al parecer los chica esperaron a Cayetano; Flora Miguel, novia de Santiago Nassar, es Nydia Nassar, quien en la vida real fuera la presunta novia de Cayetano; Cristóbal Bedoya, quien en la obra fuera estudiante de medicina, es Orlando Villaró Chemento, primo de Cayetano; Poncho Lanao, vecino de los nassar, es Manuel Munive, en cuya casa se lleva a cabo el asesinato; Padre Carmen Amador, quien en la vida real practica la autopsia de santiago, es el Padre Nicéforo Ortega, quien estuvo ausente el día del asesinato.

*A la pregunta de si había leído la novela y si en esta se mencionan los nombres reales, contestó: "...Si me he leído la novela, fue publicada en 1.981 no recuerdo el mes, **no menciona nombre propio, tampoco no menciona ningunos apodos (sic), él utiliza unos nombres ficticios o figurados o seodénimos (sic)**, el hecho real que basó la novela de García Márquez, fue mi matrimonio con Margarita Chica, este hecho está plenamente identificado por el lugar por los personajes y por los hechos en sí, claro que la literatura la creación literaria de García Márquez, es un hechom (sic) que dice claramente que su historia es verdadera **con su adorno literario el cambio de nombres, de lugares y de momentos** pero la única realidad es que variando mas es Miguel Reyes Valencia, Angela Vicario, los gemelos Vicario son Víctor y Joaquín Chica Salas, Plácida Lineros, Julieta Chimento y Santiago Nassar, Cayetano Gentil..." (Resaltado nuestro)*

*Así mismo, de la lectura del libro se desprende, que el personaje que se describe en ella (Bayardo San Román), es sustancialmente diferente a quien es en realidad Miguel Reyes Palencia.*

*El demandante, Gabriel García Márquez, así lo representó "...Bayardo San Román, el hombre que devolvió a la esposa, había venido por primera vez en agosto del año anterior: seis meses antes de la boda. Llegó en el buque semanal con unas alforjas guarnecidas de plata que hacían juego con las hebillas de la correa y las argollas de los botines. Andaba por los treinta años, pero muy bien escondidos, pues tenía una cintura angosta de novillero, los ojos dorados, y la piel cocinada a fuego lento por el salitre. Llegó con una chaqueta corta y un pantalón muy estrecho, ambos de becerro natural, y unos guantes de cabritilla del mismo color<sup>7</sup>... y respecto de su vida, plasmó:*

*(...) La noche en que llegó dio a entender en el cine que era ingeniero de trenes, y habló de la urgencia de construir un ferrocarril*

---

<sup>7</sup> García Marquez, Gabriel. Crónica de una Muerte Anunciada. Editorial La Oveja Negra. Pág. 36.

hasta el interior para anticiparnos a las veleidades del río. Al día siguiente tuvo que mandar un telegrama, y él mismo lo transmitió con el manipulador, y además le enseñó al telegrafista una fórmula suya para seguir usando las pilas agotadas. Con la misma propiedad había hablado de enfermedades fronterizas con un médico militar que pasó por aquellos meses haciendo la leva. Le gustaban las fiestas ruidosas y largas, pero era de buen beber, separador de pleitos y enemigo de juegos de manos. Un domingo después de misa desafió a los nadadores más diestros, que eran muchos, y dejó rezagados a los mejores con veinte brazadas de ida y vuelta a través del río. Mi madre me lo contó en una carta, y al final e hizo un comentario muy suyo: «Parece que también está nadando en oro». Esto respondía a la leyenda prematura de que Bayardo San Román no sólo era capaz de hacer todo, y de hacerlo muy bien, sino que además disponía de recursos interminables<sup>8</sup>... (...) La familia no sólo lo tomó en serio, sino con un grande alborozo. Salvo Pura Vicario, quien puso como condición que Bayardo San Román acreditara su identidad. Hasta entonces nadie sabía quién era. Su pasado no iba más allá de la tarde en que desembarcó con su atuendo de artista, y era tan reservado sobre su origen que hasta el engendro más demente podía ser cierto. Se llegó a decir que había arrasado pueblos y sembrado el terror en Casanare como comandante de tropa, que era prófugo de Cayena, que lo habían visto en Pernambuco tratando de medrar con una pareja de osos amaestrados, y que había rescatado los restos de un galeón español cargado de oro en el canal de los Vientos. Bayardo San Román le puso término a tantas conjeturas con un recurso simple: trajo a su familia en pleno.

Eran cuatro: el padre, la madre y dos hermanas perturbadoras. Llegaron en un Ford T con placas oficiales cuya bocina de pato alborotó las calles a las once de la mañana. La madre, Alberta Simonds, una mulata grande de Curazao que hablaba el

castellano todavía atravesado de papiamento, había sido proclamada en su juventud como la más bella entre las 200 más bellas de las Antillas. Las hermanas, acabadas de florecer, parecían dos potrancas sin sosiego. Pero la carta grande era el padre: el general Petronio San Román, héroe de las guerras civiles del siglo anterior, y una de las glorias mayores del régimen conservador por haber puesto en fuga al coronel Aureliano Buendía en el desastre de Tucurínca.<sup>9</sup>

Mientras que, en la vida real, los periodistas que realizaron la entrevista que él (Miguel Reyes Palencia) concedió a la revista al día<sup>10</sup>, y que fue allegada como prueba, lo describieron así “..Es un hombre trigueño, de cabellos lisos y negros, de empaque y estatura regular, de facciones atenuadamente indígenas...”, así mismo, el demandante en dicho reportaje, describe a su familia y expresa apartes de su vida, que en nada concuerdan con lo narrado en el libro: “...Mi madre, a quien se mencionada como natural de El Garzal, era en realidad nacida en sucre, del matrimonio formado por Domingo Palencia Zambrano y Deyanira Ribón de Palencia, hogar que fue dechado de virtudes, hogar que se conoce a través del tiempo y la distancia por su sencillez, por su trascendencia en la formación de hombres que han servido a la región y al país. Tenemos ejemplos de músicos, hombres de radio, abogados, que han destacado el valor de esta familia de La Mojana.

(...) Mi padre fue el doctor Miguel Reyes Gutiérrez, abogado que sirvió en todos los cargos del municipio, desde concejal, personero, secretario y diputado del departamento de Bolívar. Fue jefe político de la región, un liberal que luchó en la campaña del doctor Enrique Olaya Herrera y quien murió en 1932, dejándome una herencia de orgullo y satisfacción. En cuanto a mí, nací en sucre, el 20 de enero de 1922 y viví en la casa paterna, en la calle principal, a un costado de la iglesia, casa donde

<sup>8</sup> Ob. Citada. Pág. 37.

<sup>9</sup> Ob. Citada. Pág. 45-47.

<sup>10</sup> Folio 12 cuaderno principal.

posteriormente vivió el escritor Gabriel García Márquez.

*Allí en el pueblo conocí a Cayetano Gentile, que era mi vecino, mi compañero de cuadra, de plazas y de clases. Juntos estuvimos en la escuela Caldas de Joaquín Mesa. Sentía mucho aprecio por Cayetano, porque era un hombre sencillo, apacible y noble.*

*(...) Nos conocimos desde que nacimos, porque, como le digo, éramos vecinos, muchachos de la misma cuerda y todas nuestras costumbres era en común. Ya hombres, tomábamos trago juntos e hicimos todas las cosas que hacen los hombres juntos. Como estudiantes nos encontramos en Bogotá y vivimos juntos en el mismo apartamento: yo estudiaba derecho y él medicina. Regresé luego a Sucre y conocí a Margarita Chica en un viaje que hacía en la lancha de línea “Mercedes”. Me dirigí a ella, manifestándole mi afecto y ella no aceptó al principio mi petición de amor. Pero mas tarde, recibió mis propuestas galantes y me manifestó que, en efecto, había sido la novia de Cayetano Gentile, sin que este noviazgo hubiera pasado a mayores... (...) ...ibamos a radicar nuestra residencia en Ayapel (Córdoba) donde tenía yo mi casa de habitación, tenía mi negocio y tenía todo programado para vivir con Margarita...”*

Salta a la vista que la descripción del libro es entonces producto de la imaginación de García Márquez, sin que se observen ánimos de difamar el nombre del demandante.

- Por último, lo que narra el demandado respecto de los hechos que si fueron de su esfera íntima, y que no tenían que haber sido conocidos por el señor García Márquez, fueron los revelados por él mismo en entrevista concedida a la revista “Al día”, lo que se puede corroborar fácilmente con el acervo allegado, pues a folio 433 y subsiguientes, reposa la versión de los hechos que el mismo señor Reyes Palencia dejó ver<sup>11</sup>, hechos que no

<sup>11</sup> Verbi gratia: “Me incorporé inmediatamente de la cama, busqué mi vestido, tiré a Margarita contra la

aparecen en la obra literaria y mas que eso, en el pluricitado reportaje, aparece una foto que el mismo demandante facilitó a los periodistas que lo entrevistaron, concluyendo que 30 años después, fue él quien expuso al público los hechos que solo hacían parte de su vida privada, por no haber sido puestos al descubierto.

No es dable entonces a estas alturas, pretender imputar al demandando, Gabriel García Márquez, una violación a la vida privada cuando i) lo narrado en el libro era de público conocimiento y ii) al momento de plasmar la historia, se hizo una descripción distinta de los personajes, sus nombres, físicos, profesiones, además de los ambientes y demás fantasías elucubradas por el autor, en especial del demandante, y iii) lo que no había sido narrado por ser de la esfera íntima del demandante, fue revelado por él mismo ante los medios de comunicación, cuando aceptó que era su drama personal, contó detalles de aquella ocasión y facilitó una fotografía que permitía que lo identificaran.

Es por esta razón que la Sala otorga credibilidad a lo declarado por el demandado, señor Gabriel García Márquez, en diligencia de recepción de testimonio, al preguntársele, por el apoderado de la parte demandante, si sabía que estaba invadiendo el derecho fundamental de la vida privada de Miguel Reyes Palencia: “...Ni de él ni de ninguna de los protagonistas, porque no me serví sino de la esencia casi mecánica del drama y tomé las precauciones que todo novelista toma para que de ninguna manera pudiera ser identificado cualquier personaje como cualquiera de los protagonistas....”

“...Porque inmediatamente que el libro se publicó, los periodistas comenzaron a tratar de identificar los personajes. No debió costarles mucho trabajo por cuanto ese

---

pared, maldiciéndola mil veces y arrojé su vestido para que se cubriera. Medio vestida, la cogí por el pelo y la llevé hasta su mamá: “aquí tiene a esta mujer. Me acabo de casar con ella, pero me ha engañado. Aquí la tiene”

acontecimiento produjo tan conmoción en el pueblo y en la familia que pasó rápidamente a formar parte del patrimonio folklórico del pueblo. Cuando ocurrió, yo estaba en Barranquilla trabajando en el Herald y recibí la noticia que me la dio MERCEDES BARCHA, que vivía conmigo en Barranquilla con su familia y que conocía también a los protagonistas porque ella vivió también en el pueblo. Como periodista y amigo personal de CAYETANO GENTILE, me interesó mucho el caso y sin moverme de Barranquilla, tuve toda la información de cómo había sucedido. Eso fue en 1951 y el libro se escribió en 1.981, treinta años después. Durante esos treinta años la memoria de los hechos que estaba prácticamente incorporada en la memoria colectiva del pueblo. Ya le habían contado al derecho y al revés y me llamaba mucho la atención como con el transcurso del tiempo, la fantasía popular y la mala memoria le quitaba y le agregaba, hasta el punto de que cada persona que la contaba, inconscientemente estaba ya sometiendo su relato a un proceso de transformación literaria. Ya lo único que quedaba del hecho era el mecanismo central. Es decir: un hombre se casó con una mujer la que devolvió a sus padres la misma noche de bodas porque no era virgen y que ella declaró a su familia que CAYETANO GENTILE había sido del que la desverginizo (sic), que los hermanos de ella esperaron al amanecer a CAYETANO GENTILE y lo mataron a cuchilladas. Durante todo ese tiempo la historia se fue enriqueciendo dentro de mi y cuando decidí escribirla yo mismo era consciente que esa historia de dominio público yo no la había tomado de mi experiencia personal, puesto que no fui testigo de los hechos si no del torrente de la memoria popular. Sin embargo, tome todas las precauciones para que los protagonistas no fueron identificados. **Cualquiera que conociera a MIGUEL REYES PALENCIA no era en ese momento, ni es, como esta descrito en el libro; que su oficio nunca fue el que tiene en el libro, que su nombre no tiene nada que ver con el que tiene en el libro; que su oficio nunca fue el que tiene en el libro; que su familia no es o no fue como estuvo en el libro y ese proceso**

**de desfiguración y disimulación fue aplicado a todos los personajes porque lo que me interesaba no eran los personajes reales sino los personajes de ficción que yo estaba creando.** Cuando el libro se publicó, los periodistas fueron a tratar de identificar a los personajes a través de los que fueron testigos y principalmente los dos protagonistas, de MARGARITA CHICA y de REYES PALENCIA. Yo no se si han o no leído el libro, pero ellos declararon a la prensa que sí eran ellos los personajes del libro y Reyes Palencia fue mas lejos, concedió a la Revista AL DIA, una entrevista publicada en Bogotá al periodista barranquillero JULIO ROSA, esa revista, publicada en Bogotá era dirigida por ELVIRA MENDOZA y el JEFE DE REDACCIÓN era CAMILO CALDERON. En esa entrevista REYES PALENCIA dio su versión del drama y reveló de la intimidad del drama, que no estaba en el libro, porque sólo él lo sabía, de manera que todo lo que traté yo de ocultarlo, para que el lector no se fuera a enterar que era el drama personal de REYES PALENCIA, él lo reveló sin ninguna reserva, y yo diría, sin ningún pudor. **La fotografía de él que se publicó con el reportaje,** según me han contado la Directora y el Jefe de Redacción, la suministró él mismo, sin pensar en los perjuicios que su relato y su fotografía podrían ocasionarle a su propia reputación. La directora y el Jefe de Redacción de la revista, cuyos nombres ya mencioné me dijeron que además, REYES PALENCIA les advirtió que si les haría el reportaje si le pagaban algún dinero. Como eso no se hacía en aquel tiempo y todavía no es de uso corriente, tanto la Directora como el Jefe de Redacción recuerdan que la solicitud de REYES PALENCIA suscitó la resistencia del gerente de la revista, que se negaba a pagar el reportaje. Según me dijeron ellos mismos, el argumento de REYES PALENCIA era que ese trataba de un asunto de su vida privada y una primicia periodística que debía ser pagada. La directora y el Jefe de Redacción recuerdan que pagaron a REYES PALENCIA, diez mil pesos de la época por le relato público de su drama personal, por consiguiente, todo el tiempo que esperé yo a que el episodio fuera un asunto de dominio público y todo el

*procedimiento literario a que lo sometí para que fuera una novela y no el drama privado de nadie, lo echó por tierra el propio REYES PALENCIA mediante el pago de diez mil pesos.”*

*“.....Puedo demostrar que salvo el simple mecanismo del drama, todo el contexto es totalmente falso, inventado por mí. La identidad de los personajes es falsa. Los caracteres de los personajes son falsos, salvo los de mi familia que yo quise que fueron auténticos y todos los episodios que estaban alrededor del drama mismo obedece a una técnica primordial del arte de novelar que es tomar de la vida real solamente los elementos que a uno le interesan desde el punto de vista dramático y humano y volver a armarlo en el libro como a uno le parece que será mejor para hacerle la vida mas amable a los lectores...”*

*Decaen, por lo expuesto, las pretensiones del señor Miguel Reyes Palencia en lo que tiene que ver con los derechos patrimoniales y la indemnización por perjuicios morales en razón de la publicación de la obra “Crónica de una muerte anunciada”.*

*3. Ahora, en lo que respecta al señor Eligio García Márquez, quien publicó “La tercera muerte de Santiago Nassar”, en la cual identifica a los personajes de la vida real cuya experiencia se tomó como base del relato, menester resaltar, que lo hizo en el mes de Mayo de 1987, fecha posterior a la entrevista concedida por el señor Miguel Reyes Palencia.*

*Así lo afirmó en interrogatorio de parte:...No solicité permiso para hacer el reportaje porque lo que yo publiqué era público. O sea el hecho y lo que habían publicado los periódicos y la revista AL DIA. En esta revista el señor REYES PALENCIA, publicó un texto autobiográfico remunerado, o sea le pagaron la suma de \$10.000.00 de la época, al ser publicado por la revista era un hecho público y yo lo tomé de la revista y así lo*

*reconocí en mi reportaje.....yo soy un periodista. Yo escribí un reportaje, sobre hechos que eran conocidos y públicos y reconocidos por el señor MIGUEL REYES PALENCIA...”*, lo que fue corroborado del análisis del acervo.

*En este escrito, el demandado Eligio García, hace una relectura de la obra “Crónica de una muerte anunciada”, y del rodaje de la película que con base en ella se produjera, posterior a que el señor Reyes Palencia los divulgara en su entrevista, imprimiendo en ella también detalles propios de su imaginación.*

*Así las cosas, las pretensiones respecto de la publicación de esta última obra, correrán la misma suerte que las de la producción del primer libro.*

*3. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Cuarta Civil-Familia de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

#### RESUELVE:

*1º.) **Confirmar**, por los motivos expuestos en antecedencia, **la Sentencia apelada**, de fecha **Abril 30 de 2010**, proferida por el Juzgado 9º Civil del Circuito, en este asunto.*

*2º) Costas en esta instancia, a cargo de la parte demandante. Inclúyase por Secretaría en la liquidación de costas de la segunda instancia, la suma de \$2.142.400, como agencias en derecho (Acuerdo 1887 de 2003, ítem 1.1.).*

**COPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y DEVUELVA.**

**LILIAN PAJARO DE DE SILVESTRI  
MARTHA ISABEL MERCADO RODRIGUEZ  
ABDON SIERRA GUTIERREZ**

